

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, que crea el contrato de buceo y actividades conexas.

**BOLETIN N° 17.005-13**

---

[Objetivo\(s\)](#) / [Constancias](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en la Cámara de Diputados, en Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

**Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, autorizada por la Sala del Senado en sesión de fecha 9 de abril de 2025.**

-----

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**

-Incorporar al Código del Trabajo el contrato de buceo y actividades conexas, estableciendo las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el empleo.

-Establecer que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.

-Declarar el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.

-----

## CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

-----

## ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** el Senador señor Fidel Espinoza Sandoval, en sesión de 16 de abril de 2025.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** a la sesión celebrada el 19 de marzo de 2025, concurrieron la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román y el Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, acompañados por las asesoras, señoras Alejandra Villegas, Jeannette Aguilar y Sofía Argo, y los asesores, señores Francisco Neira, José Méndez, Andrés Bustamante y Pablo Cañas. Asimismo, estuvieron presentes: el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señor Vicente Riquelme y la abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. A la sesión celebrada el 16 de abril de 2025, concurrió la Superintendente de Seguridad Social, señora Pamela Gana, acompañada por la asesora del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señora Silvana Guzmán. Estuvo presente el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señor Vicente Riquelme y a la sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, concurrió el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni, el Subsecretario del Trabajo, señor Pablo Chacón, las asesoras, señoras Alejandra Villegas, Belén Muñoz, María José San Martín, Margareth Torres, Varinia Torrejón, Erika Millas y Margareth Torres y los asesores, señores Francisco Neira, José Molina, Hernán Vicencio, Alfredo García y Fernando Ahumada. La abogada de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez. Asimismo, estuvo presente la asesora del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES), señora Marcia González.

Especialmente invitados a la sesión de fecha 16 de abril de 2025:

En representación de la Asociación de Armadores y Servicios Marítimos - ARASEMAR: el Presidente, señor Gamalier Millaldeo, el Vicepresidente, señor Esteban Chamorro; el Tesorero, señor Manuel González; los Socios, señores Juan Ojeda y Patricio Quiroga; y la Gerente y Expositora, señora Soledad Zorzano.

En representación de la Multisindical de Trabajadores Salmoneros: los señores Héctor Alejandro Santibáñez; Johan

Flores y Jorge Beltrán.

En representación de Fundación Libera: la Presidenta, señora Carolina Rudnick y la Directora Ejecutiva, señora Marcia Guerra.

En representación del Sindicato Interempresas Nacional de Trabajadores de la Construcción, Montaje Industrial y otros. SINTEC-CHILE: el Presidente, señor Jorge Hernández y el Director Nacional, señor Ángel Ayala.

En representación del Sindicato Nacional de Buzos: el Secretario, señor Jorge Cárdenas.

En representación de la Asociación de Salmonicultores de Magallanes: el Presidente, señor Carlos Odebret.

En representación de Salmón Chile: el señor Tomás Monge y las señoras Ximena Rojas y María Alicia Baltierra.

**Otros:** en sesión de 19 de marzo de 2025, el periodista de Radio Bío-Bío, señor Gonzalo Olguín. Los asesores parlamentarios: del Senador Cruz-Coke, los señores Franco Nieri; Carlos Lobos y Jaime Herranz. De la Senadora Sepúlveda, la señora Magaly Fuenzalida y los señores Hermes Gutiérrez y Mauricio Vásquez. Del Senador Moreira, el señor Raúl Araneda. Del Senador Galilea, el señor Francisco del Río y del Senador Saavedra, el señor César Barra. En sesión de 16 de abril de 2025, los asesores parlamentarios: de la Senadora Sepúlveda, la señora Magaly Fuenzalida y los señores Hermes Gutiérrez y Mauricio Vásquez. Del Senador Saavedra, el señor César Barra. Del Senador Bianchi, la señora Carol Matus y el señor Sergio Mancilla. Del Comité UDI, el señor Francisco del Río. Del Comité PS, las señoras Melanie Moraga y Martina Riveros, y el señor Mauricio Galaz. En sesión de 26 de mayo de 2025, los asesores parlamentarios: de la Senadora Sepúlveda, la señora Tamara Monroy y los señores Francisco Gómez y Hermes Gutiérrez. Del Senador Saavedra, el señor Mauricio Galaz y del Comité UDI, el señor Francisco del Río.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa, se ha tenido en la consideración el [Mensaje](#) que le da origen a este proyecto de ley.

-----

## ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

-Fiscalización de la normativa aplicable a los trabajadores y trabajadoras buzos, teniendo en cuenta el exceso de tiempo de inmersión y, por lo tanto, la extensión de la jornada de trabajo.

-Registro de casos de accidentabilidad no reportados.

-Capacitaciones y readecuación de las trabajadoras y trabajadores buzos, una vez que han debido alejarse del ejercicio de sus funciones.

## CONSTANCIA

La Biblioteca del Congreso Nacional entregó a la Comisión un [informe](#) denominado “Seguridad y salud laboral en el buceo profesional. Obligaciones del empleador. Legislación extranjera”, cuyas autoras son las abogadas señoras Irina Aguayo, Paola Álvarez y Virginie Loiseau.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

**A.- Presentación del proyecto de ley por parte de los autores y debate preliminar en la Comisión.**

**MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,  
SEÑORA JEANNETTE JARA**

**SESIÓN CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 2025**

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara, expuso el contenido y los objetivos del proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión.

En primer lugar, afirmó que el Gobierno, en atención a las alarmantes cifras de accidentabilidad del sector, propone avanzar en una legislación que dote de mayor protección laboral a las y los trabajadores que ejercen labores de buceo, mediante modificaciones legales que ponen énfasis en la salud y seguridad en el trabajo considerando las exigencias y riesgos de la función.

Para dar cumplimiento a lo anterior, destacó que, desde el año 2023, el Gobierno ha sesionado en mesas de trabajo tripartitas, cuyo objetivo es el permitir que el diálogo social entre organizaciones de trabajadores, los gremios representantes de los empleadores y el Estado

construya una agenda que permita avanzar medidas concretas en materias de salud y seguridad en el trabajo, sobre todo considerando los lamentables accidentes que han afectado a personas trabajadoras del sector.

En relación a las particularidades en materia de salud y seguridad, explicó que los buzos se ven expuestos a distintas alteraciones de la salud, entre las cuales, según los datos levantados por SUSESO mediante el “estudio Observacional de Buzos dedicados a la Acuicultura” entre los años 2014 y 2019, se encuentra la presencia de factores de riesgo cardiovascular, como hipertensión en el 3,3% de los buzos e Índice de Masa Corporal IMC alterado en el 86,7 % de ellos y, un elevado consumo de tabaco y alcohol, en cifras mayores a la prevalencia nacional, los cuales pueden potenciar el riesgo cardiovascular. En el área neuropsicológica (mental o cognitiva), se detectaron alteraciones en la memoria de trabajo en el 34% de los buzos; en carga mental en el 68% y, de fatiga física y mental en el 75,8% de ellos. Además, en el área fonaudiológica, se observaron alteraciones en el 66,5% de los buzos, las que varían en intensidad de sujeto a sujeto, con diferencias significativas entre el grupo de exposición (con más de 6 años de buceo) y el de control (con menos de 6 años de buceo).

A lo anterior, agregó, se suman las cifras de cantidad de accidentes ocurridos entregadas por la Dirección del Trabajo:

**Cuadro 6: Cantidad de accidentes ocurridos en cargos que indican Buzo o Buceo, registrados por la Dirección del Trabajo, según gravedad y año. Desde 01 enero 2019 al 24 junio 2024**

Gravedad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
GRAVE SUSESO	17	38	19	13	40	4	131
FATAL	6	5	5	3	6	0	25
Sin información	0	0	0	11	6	3	20
OTRO ACCIDENTE	4	0	0	5	2	0	11
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>43</b>	<b>24</b>	<b>32</b>	<b>54</b>	<b>7</b>	<b>187</b>

Responsable del dato: Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, Dirección del Trabajo

Elaboración: Departamento de Estudios, Dirección del Trabajo

Fuente: Registros administrativos, Dirección del Trabajo

Por ello, precisó que tales alteraciones a la salud dan cuenta del nivel de exigencias de las tareas que realizan estos trabajadores, de modo que, en atención a la situación de riesgo detectada en el sector, y a los compromisos establecidos con los sindicatos y gremios asociados al rubro, se propone avanzar en un proyecto de ley que busque mayor protección laboral para las y los trabajadores que ejercen dichas labores con énfasis en la salud y seguridad en el trabajo en atención a las exigencias y riesgos de la función.

Enseguida, el Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, expuso el contenido de la iniciativa.

Entre sus objetivos, explicó que propone reconocer la labor de buceo, considerando que actualmente el Código del Trabajo contempla otros contratos de trabajo como los de trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales, con los que se comparten algunas características, pero no resultan aplicables a los trabajadores que se desempeñan como buzos, aun cuando pacten con su empleador someterse a dicha normativa.

En cuanto al fortalecimiento de la protección en el ámbito de salud y seguridad en el trabajo de buceo, considera que la labor de buceo posee variados riesgos a los que se enfrentan sus trabajadores, tanto durante la inmersión como en el trabajo en superficie, lo que complejiza aún más por el contexto de los servicios que limitan las posibilidades de atención médica en caso de accidentes al encontrarse en mar. En razón de ello, describió que, conforme a información entregada por la Dirección del Trabajo, el año 2023 se registraron un total de 515 denuncias respecto de empresas que tienen registrados contratos de buceo en el Registro Electrónico Laboral, las que dieron como resultado un total de 412 sanciones, y en 2024 se han registrado 125 denuncias, las que se han traducido en 119 sanciones para los empleadores del sector.

Agregó que, de acuerdo con los datos de la Dirección del Trabajo, desde el año 2021, las personas trabajadoras del sector de buceo, específicamente en la industria del salmón, han enfrentado al menos 31 accidentes graves, 6 de ellos fatales. Asimismo, si se considera el período entre 2019 y mediados de 2024, se han registrado 187 accidentes en total, de los cuales 156 han sido clasificados como graves o fatales, evidenciando la alta peligrosidad de esta actividad y la urgente necesidad de mejorar las condiciones de seguridad en el sector. Uno de ellos ocurrió en el mes de agosto del año 2022 en un centro de engorda de salmones, a 106 kilómetros de Punta Arenas, y costó la vida de una trabajadora que laboraba para una contratista, lo que refleja una realidad en este sector que encendió las alarmas sobre la necesidad de fiscalizar tanto a las firmas contratistas y subcontratistas, como a las empresas principales por su responsabilidad legal sobre las primeras.

#### Precariedad e informalidad

Añadió que otro aspecto dice relación con los problemas de la contratación en el sector y la protección de derechos laborales, pues las formas de contratación para el ejercicio de labores de buceo suelen ser precarias, asumiendo derechamente la informalidad o utilizando el régimen de contratación con empresas constituidas por los propios buzos. En este sentido, el Plan Nacional de Buceo Seguro realizado

en 2020 por la SUSESO ha advertido que ello explica el problema de las diferencias en la gestión preventiva entre las empresas contratantes y las contratistas, destacándose que hay empresas que solo cumplen con los mínimos legales requeridos sin abordar de manera orgánica y sistemática los temas de seguridad laboral, conclusión a la que ha arribado el Plan Nacional de Buceo Seguro realizado en 2020 por la SUSESO.

A continuación, expuso el contenido del proyecto de ley sometido a la consideración de la Comisión.

Al efecto, propone reconocer el contrato de trabajo de buceo, al incorporar al título del contrato de los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales establecido en el Código del Trabajo, el contrato de buceo y actividades conexas. Asimismo, contempla normas sobre salud y seguridad en el trabajo de buzos, para regular la obligación por parte de los empleadores de proporcionar todos los medios técnicos y la dotación de seguridad necesaria para desempeñar las labores de buceo en forma segura y generar un rol activo por parte de las empresas mandantes respecto de la supervisión del cumplimiento de dichas condiciones.

En relación a la responsabilidad del dueño de la obra, faena o empresa encargada de ejecutar las labores, dispone que, con la finalidad de que las y los trabajadores de las faenas de buceo tengan una mejor protección sobre sus derechos laborales, establece la responsabilidad el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores, el que deberá adoptar medidas para el cumplimiento de los métodos de trabajo seguro por parte de la empresa contratista o usuaria, siendo asistida por los organismos administradores de la ley N°16.744.

Acerca de las obligaciones de la empresa principal, establece responsabilidades para las empresas principales, las que deberán contar con dispositivos de salvamento y procedimientos de control de su infraestructura, tales como balsas, jaulas, plataformas y bodegas flotantes; entre otras, sin perjuicio de las obligaciones que disponga el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B. Para estos efectos, sostuvo que se ha tomado como referencia la regulación del jefe del centro de cultivo, establecida mediante ordinario N°12.600/219 de 26 de febrero de 2024, en armonía al resto de la regulación de la Dirección General de Territorio Marítimo.

En materia de registro electrónico de documentación y registro de asistencia, las empresas de buceo deberán contar con un registro específico para controlar el debido cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación, lo que se registrará en un sistema electrónico que se deberá implementar al efecto, permitiendo

este registro de documentación tener información fidedigna, y deberán cumplir la obligación de todo empleador de contar con el registro de asistencia.

Respecto a la normativa reglamentaria, dispone que será dictada por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante, y establecerá, entre otros aspectos, elementos asociados a los métodos de trabajo seguro, elementos de protección personal, la determinación de actividades conexas mínimas.

En relación a la vigencia de la propuesta, se contempla su entrada en vigencia al primer día del sexto mes a su publicación en el Diario Oficial, en cuyo lapso deberá dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.

Agregó que, a su turno, la Cámara Diputadas y Diputados introdujo una serie de modificaciones.

Al efecto, durante el debate en la Comisión, se plantearon diversas inquietudes tanto por parte de los trabajadores involucrados en la tramitación del proyecto como de las y los diputados asistentes. Como resultado de estas discusiones, y con acuerdo unánime de la Comisión, introdujo la definición y alcance de las actividades de buceo, al ampliar la definición de las actividades de buceo para incluir aquellas de carácter industrial más allá del ámbito de la acuicultura, reconociendo su diversidad y complejidad.

En cuanto a las certificaciones de Chile Valora, se incorpora la posibilidad de acceder a las certificaciones que otorga, para cuyo propósito permite establecer un organismo tripartito encargado de certificar y reconocer las labores de los buzos, con el objetivo de mejorar su formación y condiciones laborales.

Asimismo, dispone el registro de servicios de buzos para fortalecer la fiscalización y garantizar la seguridad en el trabajo, lo que contribuirá a enriquecer el sistema electrónico de documentación e inmersiones, mejorando así el control y la transparencia en las actividades del sector.

Además, establece un protocolo de actuación ante accidentes por descompresión, el que formará parte del reglamento y tiene como objetivo mejorar la coordinación entre empresas e instituciones para garantizar el acceso oportuno a cámaras hiperbáricas, lo que refuerza la prevención y los planes de contingencia, en consonancia con normativas previas como la ley de recolectores.

Finalmente, la iniciativa establece el Día nacional de las y los buzos de Chile, correspondiente al día 18 de diciembre, en concordancia con un proyecto de ley en actual tramitación legislativa.

### **CONSULTAS**

El Senador señor Galilea consultó acerca del número de trabajadores que realizan labores de buceo de forma independiente, en relación a quienes suscribieron un contrato de trabajo. Asimismo, consultó sobre la regulación de los instrumentos de seguridad que se deben utilizar en las labores de buceo.

La Senadora señora Sepúlveda hizo presente la necesidad de considerar los casos de accidentabilidad no reportados, ante los altos índices de trabajo independiente. Asimismo, consultó acerca de las reglas sobre jornada y remuneraciones de los trabajadores y en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El Subsecretario del Trabajo, señor Giorgio Boccardo Bosoni, explicó que la iniciativa regula relaciones laborales dependientes, entre el buzo y un empleador, por un número que varía entre 6 mil y 10 mil personas en todo el país, sin perjuicio de las labores que realizan los buzos mariscadores de forma independiente.

En cuanto a la regulación de los instrumentos de seguridad y salud, explicó que la normativa que rige en los artefactos navales emana de DIRECTEMAR, la que carece de competencias generales en materia de seguridad y salud en el empleo. Por ello, la propuesta establece que dicha normativa incorpore a las mutuales.

Acerca de las reglas sobre jornada y remuneraciones de los trabajadores, explicó que rigen normas sobre tiempos máximos de jornada y descanso conforme a criterios técnicos definidos por la autoridad administrativa. Con todo, se han verificado falencias en fiscalización de la normativa, principalmente por el exceso del tiempo máximo de inmersión y de jornada de trabajo.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira, expuso que en el sector rige una serie de normativas, la que se encuentra contenida, a modo de ejemplo, en el dictamen N° 78 de la Superintendencia de Seguridad Social, de 2021, que establece medidas en materia de protocolos de vigilancia para los trabajadores puestos a condición hiperbárica. Por su parte, en lo que respecta a la actividad de buceo, DIRECTEMAR emite instrucciones que obligan al dueño de la faena, pero no desde el punto de vista propiamente laboral.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, agregó que las particularidades de la labor generan complejidades en materia de fiscalización, lo que fue considerado en el proceso de diálogo social previo a la presentación de la iniciativa.

**B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.**

**SESIÓN CELEBRADA EL 16 DE ABRIL DE 2025**

En esta sesión se recibió en audiencia al Senador señor Fidel Espinoza, a representantes de trabajadoras y trabajadoras del buceo y a representantes de empleadores.

**MULTISINDICAL DE TRABAJADORES SALMONEROS**

El representante de la Multisindical de Trabajadores Salmoneros, señor Jorge Beltrán, expuso ante la Comisión.

Resaltó, en primer lugar, que la actividad ha sido desatendida, a pesar de los riesgos propios de la profesión por las complejidades del medio ambiente submarino, y de su relevancia en ámbitos tales como la minería, energía, combustible, terminales portuarios, marítimos, acuícolas, entre otros.

Al referirse a las normas contenidas en el proyecto, explicó que la propuesta hace aplicable a los buzos la normativa contenida en el artículo 106 del Código del Trabajo, relativa a la jornada semanal de 56 horas, distribuidas en 7 días a la semana por horas diarias, lo que no se ajusta a los perfiles de las faenas del sector.

Acerca del artículo 145 A, sostuvo que se requiere especificar el carácter laboral de los servicios, los que requieren de un grado de profesionalización y capacitación de los trabajadores.

Respecto del artículo 145 B, describió que confunde los aspectos operacionales que regula la Armada de Chile y los aspectos administrativos y legales.

En cuanto al artículo 145 C, propuso distinguir las normas reglamentarias relativas al equipamiento de los trabajadores y los aspectos laborales de competencia de la Dirección del Trabajo, tal como ocurre con el artículo 145 D, que confunde ambas materias.

En relación al artículo 145 D, afirmó que se requiere especificar las labores del inspector técnico encargado de los aspectos operativos y de seguridad de la faena.

Luego, indicó que el artículo 145 E responsabiliza a los organismos administradores del seguro en materia de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Con todo, advirtió que dichos organismos carecen de conocimientos técnicos sobre la materia.

En consecuencia, afirmó que el proyecto no resuelve adecuadamente las necesidades de los trabajadores del sector, pues existe una dualidad de materias reguladas en relación al reglamento de buceo y las disposiciones contenidas en la iniciativa legal en estudio.

### **SENADOR SEÑOR FIDEL ESPINOZA**

El Senador señor Fidel Espinoza expuso ante la Comisión.

Inició su presentación señalando que, en mayo de 2023, la Dirección del Trabajo cursó 15 multas por un total de \$110 millones a salmoneras de Aysén y Los Lagos por incurrir en prácticas que ponen en riesgo la salud de los buzos y detectaron en 25 empresas buceo sin bitácoras de inmersión, que no cumplen los descansos reglamentarios o usan equipos no certificados. Otro hecho particularmente trágico fue el accidente de Kateryn Pérez Moraga, una mujer de 30 años que trabajaba para una contratista salmonera en Punta Arenas y falleció en su trabajo en agosto de 2022, lo que dio paso a fiscalizaciones en el sector y a un proceso de diálogo social tripartito durante 2023, entre empleadores, trabajadores y el Gobierno para instruir la elaboración de la ley.

Agregó que, en septiembre de 2022, fue contactado por el Sindicato Nacional de Buzos de Chile, que propuso trabajar en la creación de la “ley del buzo” que los reconociera como un trabajo de alto riesgo, considerando que más de 30 mil buzos inscritos en los registros de la Armada se dividían en 17 categorías, en la actividad bentónica (buzo mariscador), la industria salmonera y los buzos comerciales, que realizan trabajos de soldadura y corte en todo tipo de montaje industrial,

Con todo, el dato más relevante consiste en que cada año fallecen en el ejercicio de sus labores aproximadamente 15 buzos.

En materia de calificación de enfermedades profesionales, aseveró que, entre los años 2016 y 2023, el 88% de las enfermedades profesionales y 80% de los accidentes del trabajo a nivel nacional se emiten en la Región de Los Lagos. Entre los diagnósticos más frecuentes, se encuentra la osteonecrosis, trastornos de adaptación,

síndrome del manguito rotador y bursitis de hombro.

Al referirse al ámbito de aplicación de la propuesta, describió que aplica a todas las actividades laborales que impliquen buceo en aguas nacionales, excepto las FFAA. Asimismo, establece que el trabajador se obliga, bajo un vínculo de subordinación y dependencia, a desempeñar labores subacuáticas bajo el agua sometido a un medio hiperbárico y el empleador, quien, además de cumplir con las obligaciones generales del Código del Trabajo, deberá proporcionar todos los medios técnicos y humanos para hacer del buceo una actividad laboral segura.

En caso de que las labores de buceo sean realizadas a través de subcontratación o a través de empresas de servicios transitorios, la empresa principal o usuaria será solidariamente responsable respecto de todas las obligaciones laborales y de seguridad y salud que competan al contratista o subcontratista. En materia de dotación de seguridad, dispone que la dotación de seguridad es el conjunto de trabajadores que componen el equipo de buceo, y sus funciones y composición varían según las condiciones en que se ejecute la actividad.

Continuó diciendo que se contempla un reglamento especial, toda vez que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en consulta con la Dirección del Trabajo (y/o DIRECTEMAR), elaborará un Reglamento en el que detallarán los aspectos técnicos del buceo, las dotaciones de seguridad para cada tipo de faena, normas de seguridad y salud y establecerá un sistema especial de registro y control de horas de trabajo para esta actividad.

Finalmente, dispone que las empresas de buceo o aquellas que dentro de su giro comercial realicen o puedan realizar faenas de buceo, deberán registrarse en la página web de DIRECTEMAR o de la Dirección del Trabajo.

### **ARASEMAR**

La Gerenta de la Asociación de Armadores y Servicios Marítimos - ARASEMAR señora Soledad Zorzano, expuso ante la Comisión.

Inició su exposición señalando que ARASEMAR es un gremio creado el año 2001, que convoca empresas pymes dedicadas a prestar servicios a la acuicultura, con énfasis en la salmonicultura, mediante distintos servicios diversos que incluyen la ingeniería naval, remolque, fondeos, movimiento de redes, cabotaje, entre otras.

Describió que la entidad participó de reuniones sobre el proyecto de ley el año 2022 y envió su opinión, considerando que la iniciativa busca avanzar en el Código del Trabajo, con especial énfasis en la normativa de DIRECTEMAR. Afirmó que el proyecto inicialmente contempló tres objetivos: el reconocimiento del contrato de trabajo de buceo como contrato especial tal como existe para personal embarcado y portuario, la regulación de la salud y seguridad en el trabajo de buzos y el establecimiento del Registro de Empresas de Buceo: registro electrónico a cargo de la Dirección del Trabajo.

Con todo, advirtió que para dictar el reglamento aludido se basa en tres normas vigentes originadas en DIRECTEMAR, de modo que no se explica la necesidad de redactar un nuevo reglamento en lugar de perfeccionar lo existente.

Por ello, el primer objetivo, de asimilar la faena a contrato especial requiere definir el tipo de contratación, si es por faena o indefinido, ya que de ser faena existe una normativa que regula el contrato por obra o faena o bien si a faena se refiere a las cualidades de la labor y condiciones climáticas y de infraestructura.

Acerca de la regulación de la salud y seguridad, señaló que dice relación con la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), lo que requiere una referencia específica en el proyecto. Además, es una función que ha sido asumida por la DIRECTEMAR. En cuanto al Registro de Empresas de Buceo, opinó que es fundamental para ordenar el rubro, siendo imprescindible fijar requisitos habilitantes al prestador de servicios, a los buzos y al mandante. Por ello, resulta crítico el control cruzado tanto entre las partes -cliente y prestador- como entre la Dirección del Trabajo y DIRECTEMAR para evitar la vulneración del contrato de trabajo.

Con todo, sostuvo que el proyecto ingresado al Senado difiere del original presentado a la mesa de trabajo con organizaciones del sector. En particular, precisó que el proyecto aborda adecuadamente la aspiración de los buzos de contar con mayor seguridad laboral, pero falta definir sus deberes. Asimismo, el concepto de actividades conexas es una frase que el texto no desarrolla, pues si bien detalla las componentes, hay que precisar que no representan un ente aparte.

Agregó que el proyecto original reconocía los actores intervinientes sin fijar estándares a todas las partes, lo que ha sido eliminado, afectando la seguridad en la faena. Por ello, el registro de empresas contratistas del rubro y la regulación de plataformas de control de contratos es esencial, ya que, por favorecer las labores en razón de la libertad de trabajo, se afecta el derecho fundamental de la vida y salud,

relacionado con el deber de cuidado que pesa en cada empleador en razón del artículo 184 del Código del Trabajo.

En consecuencia, propuso reinstalar el Registro de Empresas y agregar los deberes del trabajador, del empleador y de los servicios públicos.

Enseguida, indicó que el proyecto aborda normativa infralegal, la ley de subcontratación y la necesidad de cumplir con el estándar para la certificación internacional del mandante, lo que requiere que el Ministerio precise el contenido de la norma que deberá dictar, pues, en caso contrario, estaría excediendo sus facultades.

### **FUNDACIÓN LIBERA**

La presidenta de la Fundación Libera, señora Carolina Rudnick, expuso ante la Comisión.

Al iniciar su exposición, propuso considerar diversas disposiciones que prohíben el trabajo forzado, tales como el artículo 2 del Convenio N° 29 de la OIT, 1930. Entre los indicadores de tal condición, se encuentra el abuso de vulnerabilidad, el engaño, la restricción de movimiento, el aislamiento, la violencia física y sexual, la intimidación y amenazas, la retención de documentos de identidad, la retención de salarios, la servidumbre por deuda, las condiciones de vida y de trabajo abusivas y el exceso de horas extras. En el caso de Chile, describió que se han detectado indicadores de la OIT sobre trabajo forzado en la labor de los buzos en la industria del salmón.

En ese contexto, precisó que resulta necesario fortalecer el proyecto de ley, atendidos los compromisos y obligaciones internacionales para todos los países, particularmente en materia de trabajo forzado y explotación laboral en la industria del salmón, incluidos en tratados internacionales de derechos humanos y relaciones laborales, la prohibición de importaciones de productos elaborados con trabajo forzado, la regulación contra el trabajo forzado de la Unión Europea, la prohibición de importaciones de productos elaborados con trabajo forzado, disposiciones laborales del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos, Canadá y México y otras disposiciones en el mismo sentido.

Al referirse al proyecto de ley, afirmó que resulta necesario establecer claros deberes y obligaciones proporcionales, prohibición de prácticas mortales en el sector, mecanismos de fiscalización efectiva y sanciones disuasivas, proporcionales y efectivas.

En concordancia con el documento de Trabajo N°19, del Estudio Observacional de Buzos Dedicados a la Acuicultura 2014-2019, propone establecer que la jornada laboral para los buzos de la

salmonicultura debiera durar como máximo 5 horas de trabajo, para evitar el riesgo de enfermedades y accidentes. Asimismo, las tareas realizadas por los buzos en la jornada pasiva son de alto y mediano esfuerzo lo que afectaría sus respuestas fisiológicas y mentales, por lo que se recomienda estandarizar los turnos de trabajo para disminuir el estrés y la fatiga física y mental de los buzos.

En el mismo sentido, se evidencia que la condición física de los buzos es de riesgo, presentando un alto porcentaje de los buzos el IMC (Índice de Masa Corporal) alterado, llegando a ser casi el doble de la prevalencia nacional. Además, se detecta en los buzos del estudio un elevado consumo de tabaco y alcohol comparado con la media nacional, los cuales pueden potenciar el riesgo cardiovascular y son contraindicados con la actividad de buceo. A lo anterior, se suma que la intensidad de buceo en salmonicultura aumenta las alteraciones en carga mental y fatiga física y mental, lo cual podría aumentar el riesgo de morbilidad y de accidentes en los buzos.

Entre otros factores, las alteraciones fonoaudiológicas aumentan con la intensidad de buceo en la salmonicultura de tal manera que por cada año transcurrido se eleva en un 13% el riesgo fonoaudiológico en los buzos, la mayor exposición al buceo produce altos niveles de daño auditivo que, luego de 6 años aumenta en 2,6 veces el riesgo de pérdida auditiva en uno o ambos oídos, y debido a la intensidad de buceo en salmonicultura por cada 7 años aumenta el riesgo de sufrir osteonecrosis disbárica.

Agregó que del estudio se desprende que por cada 1000 buzos y por cada año que transcurre hay 3,5 casos nuevos con osteonecrosis, y las principales alteraciones de la osteonecrosis se encuentran en la articulación del fémur y del hombro.

En consecuencia, propuso establecer límites precisos respecto de conductas que no deben realizarse, pues pueden causar la muerte o discapacidad de los buzos, lo que requiere evitar regulaciones vagas y ambiguas. Por ello, se debe establecer expresamente una jornada mínima y máxima, junto a condiciones laborales y de seguridad establecidas por ley y no un reglamento, la responsabilidad de las empresas que operan en régimen de subcontratación.

#### **SINDICATO INTEREMPRESAS NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN, MONTAJE INDUSTRIAL Y OTROS (SINTEC-CHILE)**

El presidente del Sindicato Interempresas Nacional de Trabajadores de la Construcción, Montaje Industrial y otros. SINTEC-CHILE, señor Jorge Hernández, expuso ante la Comisión.

En primer lugar, valoró el contenido de la iniciativa, sin perjuicio que la realidad del sector es distinta de la generalidad de los buzos. En relación a la jornada de trabajo, explicó que generalmente se trata de jornadas excepcionales, la que en el caso del buceo no debe exceder de siete días de trabajo continuo. Otro aspecto dice relación con la preparación del personal de emergencia, pues no siempre se encuentra preparado para la atención de contingencias graves. Además, se requiere establecer un sistema de sanciones para las empresas mandantes, por ejemplo, cuando se obliga a desempeñar labores de buceo aun cuando las condiciones submarinas son adversas, particularmente en un sector de baja sindicalización.

### **ASOCIACIÓN DE SALMONICULTORES DE MAGALLANES**

El presidente la Asociación de Salmonicultores de Magallanes, señor Carlos Odebret, expuso ante la Comisión.

En términos generales, afirmó que el proyecto es un avance relevante para los trabajadores del sector, pues permite enfrentar las condiciones laborales que deben enfrentar. Con todo, tratándose de una actividad muy técnica y compleja, debe ser abordada con criterios específicos, que requieren que el Ministerio del Trabajo y Previsión Social aborde la regulación reglamentaria del buceo considerando tales aspectos, lo que exige la participación de DIRECTEMAR.

Acerca de la vigencia del proyecto, sostuvo que el plazo de seis meses para la normativa reglamentaria es muy breve, considerando tales aspectos técnicos. Agregó que en algunos aspectos el proyecto debe acotar el alcance de las actividades que regula considerando los aspectos técnicos de la actividad.

### **SALMÓN CHILE**

El representante de Salmón Chile, señor Tomás Monge, expuso ante la Comisión.

Inició su presentación señalando que el buceo es una de las agendas prioritarias en materias laborales que está trabajando la industria con agrupaciones de trabajadores y buzos donde existen importantes avances, considerando que ha tenido una importante evolución en materias de especialización y en la disminución de accidentabilidad y fatalidad, pese a la alta cantidad de faenas e inmersiones realizadas en las diversas operaciones de la industria. Se trata de un trabajo pesado y es una actividad de alto riesgo, por lo que se ha ido mutando a la creación de empresas altamente especializadas en materias de Buceo.

En ese contexto, agregó que la organización ha avanzado en la ejecución de una agenda en el mejoramiento de las condiciones laborales y de seguridad de los trabajadores del sector.

En relación al proyecto de ley, afirmó que el artículo 145 bis E no contiene claridad respecto a las responsabilidades, y se establecen requisitos poco precisos, que dificultaría la interpretación de la norma, pues, por ejemplo, se utiliza el verbo “supervisar”, por parte del mandante, que los equipos de Buceo sean los adecuados, sin considerar que la empresa mandante no tiene esas competencias. Asimismo, se exige una certificación de los equipos sin especificar quién otorga esa certificación, y en el inciso final señala que el dueño de la obra, faena o empresa que encarga ejecutar las labores será responsable de la adopción de medidas por parte de la empresa contratista para el cumplimiento de la gestión de riesgos. Con todo, la ley no debería considerar materias específicas y aspectos técnicos, sino que remitirlas a normas reglamentarias, tal como ya ocurre en el reglamento de buceo de DIRECTEMAR.

Acerca de las entidades fiscalizadoras, sostuvo que en materias técnicas ligadas a la seguridad en el buceo la responsabilidad debe recaer en la autoridad marítima, particularmente en materias de seguridad; mientras que en aspectos laborales en Dirección del Trabajo. En relación a la nomenclatura utilizada, sugirió homologar e incorporar glosario de definiciones respecto a las diversas definiciones contenidas en el proyecto.

En cuanto a aspectos específicos, explicó que el artículo 145 bis B mandata al Ministerio del Trabajo y Previsión Social la elaboración de un reglamento en el cual se deberá normar aspectos asociados a materias que ya están reglamentadas en el Reglamento de Buceo Profesional DS 752/1982 de la Dirección del Territorio Marítimo y Marina Mercante y sus modificaciones. En el caso de artículo 145 bis C, las funciones y composición de las dotaciones de los *teams* de buceo ya está regulada por la Autoridad Marítima, y el proyecto de ley está dejando en manos de la empresa mandante materias que no son de su competencia técnica. Es por ello que existe la figura del “Supervisor de Buceo”, cuyas funciones se detallan en el Art. 901 del Reglamento.

Finalmente, acerca del artículo 145 bis G, subrayó que el registro es una herramienta muy necesaria y que irá en beneficio de trabajadores y empresas, por lo que sugirió considerar que un reglamento considerará datos mínimos respecto a su administración y la responsabilidad y obligación de reporte.

## **SINDICATO NACIONAL DE BUZOS**

El secretario del Sindicato Nacional de Buzos, señor Jorge Cárdenas, expuso ante la Comisión.

Al referirse a la iniciativa, propuso considerar reglas especiales para el acceso a la pensión de vejez para los trabajadores del sector, junto a las normas relativas a la calificación de trabajo pesado, los efectos en la salud derivados de las condiciones laborales. Asimismo, propuso promover planes de capacitación y reinserción laboral para los trabajadores que deben abandonar sus labores de forma anticipada, atendidas las especiales condiciones laborales en que los buzos deben desempeñar sus labores.

### **Observaciones**

El Senador señor Pugh concordó en el alto riesgo involucrado en la actividad, lo que requiere definir una regulación específica aplicable a tales labores.

## **SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2025**

### **C.-Votación en general y en particular**

En sesión de 26 de mayo de 2025, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni, hizo presente las observaciones del Ejecutivo relativas al proyecto de ley en discusión.

#### **Iniciativa derivada de un proceso de diálogo social**

Al efecto, manifestó que se trata de una iniciativa que deriva de un proceso de diálogo social con las organizaciones sindicales y las empresas del rubro en las regiones de Los Lagos, Aysén y de Magallanes, el que se aceleró a raíz de accidentes fatales que afectaron al sector. En ese contexto, se ha avanzado en planes en materia de fiscalización y el fortalecimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo. Por ello, el proyecto reconoce la labor especial de los buzos, establece medidas específicas en materia de seguridad y salud en el empleo, para resolver cuestiones relativas a los tiempos de descanso en inmersión mediante mecanismos de control automatizados y en línea, distingue las funciones que ejercerá la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) e incorpora la creación de perfiles profesionales, para reconocer oficialmente la actividad y avanzar en la creación de un registro de empresas y buzos.

Pese a que se concentra principalmente en la industria del salmón, advirtió que la labor de los buzos se realiza en varios tipos de faenas con diversos fines, de modo que, a partir de ello, se apunta a fortalecer la regulación aplicable a tales funciones.

#### Contrato de buceo

Respecto al concepto de contrato de buceo, el proyecto regula a los trabajadores dependientes que realizan dicha labor, sea de forma directa o mediante contratistas. Acerca de la jornada de trabajo, el proyecto no regula una jornada diferente, siendo aplicable la regulación general del Código del Trabajo. Con todo, la normativa reglamentaria que autoriza el proyecto, junto con los instrumentos generados por DIRECTEMAR, deberá regular los tiempos máximos de inmersión y jornadas diarias y semanales.

Acerca de dicho reglamento, deberá regular diferentes aspectos, de modo que existirá una coordinación entre la normativa legal y reglamentaria y las funciones que ejercerán los organismos con competencia en la materia.

Agregó que el proyecto no modifica las obligaciones generales del empleador en materia de seguridad y salud en el empleo. Asimismo, dispone medidas para la capacitación de los buzos y los conocimientos técnicos para acceder a sus respectivas licencias.

En relación al carácter general del proyecto, propone avanzar en una mayor protección a los trabajadores con énfasis en la seguridad y salud en el empleo, considerando sus exigencias y riesgos.

En lo que concierne a la responsabilidad de la empresa principal, afirmó que la regulación se circunscribe a aspectos de seguridad y salud en el empleo, lo que genera responsabilidad que opera respecto de los mandantes y los contratistas, en relación al artículo 183-E del Código del Trabajo.

Por ello, afirmó que el proyecto sienta las bases para un marco aplicable a la labor de los buzos, delegando los aspectos operativos a la regulación posterior, pues ello constituye el mecanismo idóneo para incorporar la especificidad y flexibilidad necesaria en materias dinámicas como la seguridad en las faenas que realizan.

## **CONSULTAS**

La Senadora señora Sepúlveda, luego de valorar el propósito de la iniciativa, propuso aplicar planes de capacitación que permitan la reinserción laboral de quienes hubieren desempeñado actividades de buceo.

El Senador señor Saavedra coincidió en establecer planes de reinserción y calificación laboral y abogó por contar con sistemas de atención de salud especializada en las caletas del país, mediante el uso de cámaras hiperbáricas.

La Senadora señora Carvajal consultó acerca de las medidas de atención de salud dispuestas en las caletas del país.

El Senador señor García Ruminot consultó las razones que explican establecer el 18 de diciembre de cada año como el día nacional de las y los buzos de Chile.

Enseguida, el Subsecretario del Trabajo, señor Pablo Chacón, en relación a los planes de capacitación, explicó que la normativa que regula al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) establece el deber de realizar planes de difusión de la capacitación. En ese marco, sostuvo que se implementarán los programas que permitan atender las demandas de los trabajadores del sector.

En materia de atenciones de salud, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Giorgio Boccardo Bosoni, explicó que la distribución de éstas debe considerar la diversidad de condiciones geográficas en que se desempeñan los buzos en el país. En ese marco, el reglamento deberá definir el protocolo de actuación ante accidentes por descompresión y coordine a las instituciones con competencia en la materia y a las empresas para el oportuno acceso a cámaras hiperbáricas.

En relación al establecimiento del 18 de diciembre de cada año como el día nacional de las y los buzos de Chile, explicó que se trata de una fecha que conmemora el aniversario del *Sindicato Nacional de Buzos de Chile*.

Enseguida, el Presidente de la Comisión, Senador señor Saavedra, atendida la autorización de la Sala y lo manifestado por las y los integrantes y los representantes del Ejecutivo, colocó en votación en general y en particular la iniciativa referida al contrato de buceo y actividades conexas, que se introduce en el Código del Trabajo.

## VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

**-Puesto en votación en general y en particular el texto aprobado en primer trámite constitucional, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadoras señoras Carvajal y Sepúlveda y Senadores señores García Ruminot y Saavedra.**

## TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Trabajo y Previsión Social **propone aprobar en general y en particular, en los mismos términos, el texto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional**, cuyo texto es el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Capítulo III del Título II del Libro I del Código del Trabajo:

1. Reemplázase su epígrafe por el siguiente: “Del contrato de las trabajadoras y los trabajadores embarcados o gente de mar, de las trabajadoras y los trabajadores portuarios eventuales y del buceo y actividades conexas”.

2. Incorpórase, continuación del artículo 145, el siguiente párrafo 3º:

“Párrafo 3º

Del contrato de buceo y actividades conexas

DEL CONTRATO DE TRABAJO DE BUCEO  
Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 145 bis A.- El contrato de trabajo de buceo es aquel que regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre un empleador y una trabajadora o un trabajador que desempeña actividades extractivas de recursos hidrobiológicos, mantención industrial, entre otras, mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma. El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos, y aquellas labores subacuáticas que se realicen sin el auxilio de dichos aparatos, medios o sistemas, incluyéndose las actividades conexas a las labores de buceo.

El contrato de trabajo de buceo regula todas las actividades que requieran de personal para buceo, como aquellas que se realizan en tranques, piscinas y otras dependencias industriales.

Se excluyen del contrato regulado en este Párrafo las labores realizadas por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y aquellas realizadas en forma recreativa, deportiva o para la subsistencia personal.

Artículo 145 bis B.- Un reglamento expedido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá, entre otros aspectos, un registro de servicios de buzos; la exigencia de licencia para la labor de buceo; los elementos asociados a los métodos de trabajo seguro; los elementos de protección personal; la determinación de actividades conexas mínimas necesarias para la labor de buceo regulada en este contrato; los requerimientos técnicos para la implementación de las dotaciones de seguridad para distintos tipos de faena; la forma de funcionamiento de la dotación de seguridad y su idoneidad técnica; las condiciones técnicas necesarias previo, durante y con posterioridad a la inmersión, especialmente en relación con el tiempo necesario para el desarrollo de las operaciones y el descanso por parte de las personas trabajadoras; un protocolo de procedimientos de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que coordine a las instituciones pertinentes y a las empresas para el oportuno acceso a cámaras hiperbáricas, y los elementos de protección personal que el empleador pondrá a disposición del trabajador para el ejercicio de sus labores. La elaboración del reglamento se realizará en consulta con la Dirección del Trabajo y la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Artículo 145 bis C.- La dotación de seguridad del buceo es el conjunto de personas trabajadoras que componen el equipo necesario para propiciar una operación segura de labores subacuáticas.

Sus funciones y composición variarán según las condiciones en que se ejecute la actividad, en consideración a los perfiles técnicos que se determine por el reglamento a que se refiere el artículo 145 bis B.

Para los efectos del contrato regulado en este Párrafo, cuando la dotación de seguridad deba ser trasladada por vía marítima, fluvial o lacustre para el desarrollo de sus labores, no será considerada como parte de la dotación mínima de seguridad o de la tripulación que deben mantener las embarcaciones o naves que la transporte.

## DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN LAS LABORES DE BUCEO

Artículo 145 bis D.- El empleador deberá proporcionar todos los medios técnicos y mantener la dotación de seguridad requerida para que las personas trabajadoras desempeñen las labores de buceo en forma segura, de conformidad con el reglamento establecido en el artículo 145 bis B.

Adicionalmente, el empleador deberá contar siempre con las labores de asistencia y supervisión sobre las actividades de buceo, incluidas aquellas previas y posteriores a la inmersión. El debido cumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar los tiempos de descanso de quienes realizan labores de buceo.

Artículo 145 bis E.- En el caso de que la prestación de servicios de buceo y actividades conexas se realice bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, la empresa principal o usuaria deberá adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de dichos trabajadores.

Las empresas que contraten servicios de buceo bajo los referidos regímenes estarán obligadas a supervisar que las personas trabajadoras cuenten con los equipamientos de trabajo adecuados y necesarios para ejercer las labores de buceo dentro de sus faenas u obras, y verificarán que éstos se encuentren debidamente certificados y en las condiciones necesarias para su correcta operación, especialmente en lo que respecta al reloj de buceo y al profundímetro, instrumentos de precisión destinados a controlar el tiempo y la profundidad, respectivamente. Con todo, la empresa principal o usuaria podrá proveer directamente los equipos y herramientas de trabajo referidas precedentemente.

La empresa principal o usuaria deberá contar con dispositivos de salvamento; procedimientos de control de infraestructura de artefactos navales, tales como balsas, jaulas, plataformas y bodegas flotantes; procedimiento y equipamiento mínimo de primeros auxilios aplicables a las labores de buceo; procedimiento de actuación ante la ocurrencia de accidentes por descompresión que asegure el oportuno acceso al tratamiento médico requerido; procedimientos de control de tiempos y maniobras respecto a los efectos de presión en el cuerpo en el contexto de las labores de buceo y del buceo repetitivo; procedimiento de control de aparatos, sistemas o medios utilizados en las labores de buceo, sin perjuicio de otras obligaciones que disponga el reglamento a que hace referencia el artículo 145 bis B.

En el marco de los servicios que regula el contrato de trabajo de buceo, el dueño de la obra, faena o empresa que encarga

ejecutar las labores será responsable de la adopción de las medidas por parte de la o las empresas contratistas para el cumplimiento de la gestión de los riesgos según lo establecido en la ley.

Artículo 145 bis F.- Los organismos administradores de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una guía de buceo seguro, que contenga métodos de trabajo correctos, medidas preventivas y los lineamientos para la elaboración de procedimientos de actuación en casos de accidentes, incluidos aquellos que requieran el uso de cámaras hiperbáricas. Se garantizará un oportuno y rápido acceso a éstas.

La Superintendencia de Seguridad Social, mediante una norma de carácter general, entregará las directrices que los organismos administradores de la ley N° 16.744 deberán considerar en la asistencia técnica que otorguen conforme a este artículo.

Artículo 145 bis G.- Los empleadores deberán controlar el cumplimiento de los tiempos de inmersión, de acuerdo con la profundidad de la labor de buceo, y el periodo de descanso necesario tras dicha operación. Estos datos serán ingresados en el registro de sistema de documentación electrónico que se deberá implementar al efecto.

Adicionalmente, los empleadores deberán mantener en el registro referido en el inciso anterior los antecedentes relativos a los equipamientos y herramientas utilizadas en cada inmersión, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento al que hace referencia el artículo 145 bis B. Además, establecerán en dicho registro la matrícula vigente del buzo respectivo y los antecedentes asociados a la dotación de seguridad.

El sistema referido en el inciso primero deberá mantenerse siempre a disposición de los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo u otra autoridad competente, con propósitos de fiscalización de forma remota o presencial.

Con todo, conforme a lo establecido en el artículo precedente, en el caso de que las labores se desarrollen bajo régimen de subcontratación o servicios transitorios, el dueño de la obra, faena o empresa deberá acceder al registro referido en el inciso primero, para la supervisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, con resguardo de los datos personales de las personas involucradas. Adicionalmente, deberá dejar constancia de la supervisión para la fiscalización por parte de la Dirección del Trabajo en su propio registro de documentación electrónica.

La Dirección del Trabajo, mediante resolución, fijará las condiciones que deberá cumplir el registro electrónico establecido en el presente artículo. Adicionalmente, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, los empleadores deberán mantener un sistema de registro electrónico.

Artículo 2.- La Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá constituir un organismo sectorial de competencias laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.267, que Crea el sistema nacional de certificación de competencias laborales y perfecciona el estatuto de capacitación y empleo, para lo cual deberá convocar a los sectores relacionados con el ámbito de la presente ley, con la finalidad de impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.

Artículo 3.- Declárase el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, periodo dentro del que deberá dictarse el reglamento al que hacen referencia el artículo 145 bis B y la resolución establecida en el artículo 145 bis G por la Dirección del Trabajo.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día [19 de marzo de 2025](#), con asistencia de la Senadora Alejandra Sepúlveda Órbenes y de los Senadores Iván Moreira Barros (Presidente), Luciano Cruz-Coke Carvalho, Rodrigo Galilea Vial (Presidente accidental) y Gastón Saavedra Chandía; en sesión celebrada el día [16 de abril de 2025](#), con asistencia de las Senadoras Loreto Carvajal Ambiado y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y de los Senadores Karim Bianchi Retamales, Kenneth Pugh Olavarría (en reemplazo del Senador José García Ruminot) y Gastón Saavedra Chandía y en sesión celebrada el día [26 de mayo de 2025](#), con asistencia de las Senadoras Loreto Carvajal Ambiado y Alejandra Sepúlveda Órbenes, y de los Senadores señores José García Ruminot y Gastón Saavedra Chandía (Presidente).

Sala de la Comisión, a 27 de mayo 2025.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria abogada de la Comisión

## RESUMEN EJECUTIVO

---

### **INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL CONTRATO DE BUCEO Y ACTIVIDADES CONEXAS (BOLETIN N° 17.005-13)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** -Incorporar al Código del Trabajo el contrato de buceo y actividades conexas, estableciendo las obligaciones del empleador en materia de seguridad y salud en el empleo.
- Establecer que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales deberá impulsar la certificación de competencias laborales de las personas trabajadoras del sector.
- Declarar el 18 de diciembre de cada año como el Día Nacional de las y los Buzos de Chile.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de las y los integrantes presentes, Senadoras Carvajal y Sepúlveda y Senadores García Ruminot y Saavedra, en los mismos términos en que lo despachó la Cámara de Diputados.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de tres artículos permanentes y una disposición transitoria.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** sin urgencia a la fecha de despacho por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje del Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 8 de octubre de 2024.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular, autorizado por la Sala en sesión de 9 de abril de 2025.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA  
MATERIA: el Código del Trabajo.**

---

Valparaíso, 27 de mayo de 2025.

Pilar Silva García de Cortázar  
Secretaria Abogada de la Comisión

Mauricio Fuentes Díaz  
Abogado ayudante